



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 055

CLAA_GJN_BNR_055.23

Ciudad de México, a 07 de abril de 2023.

Asunto: Publicación del Diario Oficial de la Federación del día 07 de abril de 2023.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **OFICIO 500-05-2023-4144 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.**

Las autoridades fiscales citadas en el Anexo1, detectaron que los contribuyentes señalados en el mismo Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes; como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- **REGLAMENTO sobre las Comunicaciones Públicas a que se refieren los Artículos 19.9 del Capítulo Laboral del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT) y el Artículo 23.11 del Capítulo Laboral del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC).**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2023-4144 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2023-4144

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su

representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pomenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2023.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica.- C.P. **José Alfredo Pérez Astorga**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2023-4144 de fecha 01 de marzo de 2023** emitido por el C.P. José Alfredo Pérez Astorga en su carácter de Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2023-4144 de fecha 01 de marzo de 2023**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	SDA091110DY5	SERVICIOS Y DESARROLLOS EN ARMONÍA, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 05 de octubre de 2021, dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad 3430/19-17-03-4	500-36-06-03-02-2022-1959 de fecha 14 de febrero de 2022	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	21 de febrero de 2022	09 de marzo de 2022				
2	SEO141204T41	SERVICIOS EMPRESARIALES OG, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 01 de septiembre de 2022, dictada por la Primera Sala Regional del Noroeste I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad 1896/21-01-01-3	500-05-2023-4043 de fecha 21 de febrero de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					22 de febrero de 2023	23 de febrero de 2023

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	SDA091110DY5	SERVICIOS Y DESARROLLOS EN ARMONÍA, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Servicios de Limpieza de ventanas y oficinas	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
2	SEO141204T41	SERVICIOS EMPRESARIALES OG, S.A. DE C.V.	Mexicali, Baja California.	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activo Ausencia de Personal

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

REGLAMENTO sobre las Comunicaciones Públicas a que se refieren los Artículos 19.9 del Capítulo Laboral del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT) y el Artículo 23.11 del Capítulo Laboral del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

REGLAMENTO SOBRE LAS COMUNICACIONES PÚBLICAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 19.9 DEL CAPÍTULO LABORAL DEL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (TIPAT) Y EL ARTÍCULO 23.11 DEL CAPÍTULO LABORAL DEL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ (T-MEC):

Artículo 1. Las Comunicaciones Públicas:

- a) Serán dirigidas a la Unidad de Política Laboral y Relaciones Institucionales (UPLRI) de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en adelante la Unidad, al:
 - a.1) Domicilio: Blvd. Adolfo López Mateos #1968-PH, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México; Teléfono (55) 20005300, ext. 64362, o;
 - a.2) Correo electrónico: asuntos.internacionales@stps.gob.mx
- b) Se redactarán en español;
- c) Identificarán quién es el peticionario, su domicilio, teléfono y correo electrónico;
- d) Precisarán si contienen información confidencial, caso en el cual la Unidad, previo análisis de las disposiciones aplicables, resguardará la información que tenga ese carácter y;
- e) Pormenorizarán los asuntos directamente relativos al Capítulo 19 del TIPAT o al Capítulo 23 del T-MEC, explicando cómo y en qué medida los asuntos planteados afectan el comercio o la inversión entre las Partes del TIPAT: Australia, Brunei, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam; o del T-MEC: Canadá, Estados Unidos y México, según corresponda.

Artículo 2. Una vez recibida la Comunicación Pública, la Unidad contará con un plazo de 30 días hábiles, para notificar al peticionario:

- a) La admisión de la Comunicación Pública para su revisión, si los requisitos que indica el Artículo 1 del presente Reglamento fueron cumplidos o;
- b) Cuando no cumpla los requisitos del Artículo 1, los datos faltantes a efecto de que la subsane, en un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 3. Para la revisión de cada Comunicación Pública, la Unidad podrá solicitar al peticionario la información adicional que sea necesaria para examinar a fondo el contenido de la comunicación.

Artículo 4. La Unidad pondrá a disposición de la Secretaría de Economía la comunicación pública y la información del peticionario, con el objetivo de coadyuvar en la revisión del asunto, identificando la afectación al comercio o la inversión.

Artículo 5. Previa consulta con la Secretaría de Economía, la Unidad podrá iniciar de manera paralela a la comunicación pública el Diálogo Cooperativo Laboral conforme a lo establecido en los artículos 19.11 del TIPAT y 23.13 del T-MEC.

Artículo 6. El Diálogo Cooperativo Laboral se iniciará de buena fe y se llevará a cabo dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud, salvo que las Partes acuerden lo contrario. La información que habrá de obtenerse en este diálogo consistirá en la descripción de leyes y reglamentos, procedimientos, políticas o prácticas, cambios propuestos a tales procedimientos, políticas o prácticas, así como las aclaraciones, explicaciones pertinentes o el desarrollo e implementación de un plan de acción que se haya acordado para resolver el asunto.

Artículo 7. La Unidad podrá obtener información adicional tanto de expertos y consultores como de personas interesadas en la revisión de las Comunicaciones Públicas.

Artículo 8. La Unidad emitirá en un plazo razonable, atendiendo a la naturaleza y complejidad de cada Comunicación Pública, respuesta al peticionario (ria) a través de un informe que contenga:

- a) La relación entre los asuntos presentados y las obligaciones establecidas en el TIPAT o en el T-MEC;
- b) La afectación al comercio o la inversión entre las Partes del Tratado;
- c) Una propuesta de plan de acción;
- d) Cualquier otra medida que sirva para fortalecer la consecución de los objetivos del TIPAT o del T-MEC.

Artículo 9. Dicho informe será puesto a disposición del peticionario a través de su envío por correo electrónico o bien, mediante la entrega física de una copia simple, en las instalaciones de la Unidad.

Artículo 10. La Unidad podrá acumular en una misma revisión diversas Comunicaciones Públicas que se refieran a aspectos jurídicos relacionados.

Artículo 11. En caso de que el peticionario manifieste por escrito a la Unidad que ha perdido el interés en la revisión de su Comunicación Pública, la Unidad dará por terminada su revisión.

Artículo 12. La Unidad pondrá a disposición del público una lista con las Comunicaciones Públicas que se hayan revisado y los documentos e información que no estén clasificadas como confidenciales.

Artículo 13. Las listas de las Comunicaciones Públicas contendrán los datos siguientes:

- a) Identificación del peticionario;
- b) La Parte en cuyo territorio surgieron los asuntos laborales materia de la Comunicación Pública; y
- c) Una síntesis de los asuntos relativos al Capítulo 19 Laboral del TIPAT o al Capítulo 23 Laboral del T-MEC, que afecten el comercio o la inversión entre las Partes de los Tratados, contenidos en la Comunicación Pública.

Dado en la Ciudad de México, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.